



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 26 de Abril de 2023.-

VISTO

Para Resolver los autos caratulados "VALENZUELA CINTIA MABEL S/ PRESENTACIÓN REF. DESIGNACIÓN DE CARGOS - E.E.S. Nº 126 "COLONIA GRAL. LAMADRID" - MACHAGAI.-" Expte. Nº 3273/16 y;

CONSIDERANDO:

La denuncia realizada por la Sra. Cintia Mabel Valenzuela, DNI Nº31.871.869, quien se presenta ante ésta FIA para dar a conocer la situación ocurrida en un establecimiento educativo de la ciudad de Machagai, zona rural.

La denunciante es docente, y manifiesta que: "...el 23 de septiembre de 2016 la Directora de la E.E.S. Nº 126 " Colonia General Lamadrid", realizó un ofrecimiento publico de los cargos de auxiliares docentes - turno mañana y tarde respectivamente- mediante la vía de red social facebook y en forma radial y ...en fecha y hora me apersoné...pese a ello la directora Nancy Albare procedió a suspender el ofrecimiento sin mediar explicación y acta que conste mi presencia en el día, pese a estar presente y ser la docente quien con mayor puntaje cuento según el orden de mérito confeccionado por la junta de clasificación secundaria..." "... el día 3 de octubre de 2016 me dirigí al Ministerio de Educación a entrevistarme con el Sr. José Lopez Director de Gestión Educativa para comentar mi situación , en la cual también estaba la Sra. Silvia Frete, Directora de Regional Educativa II; ambos reconocieron el mal proceder de la Directora del Establecimiento, pero no me dieron una respuesta inmediata y favorable..." -.

"...Luego de reiterados reclamos, recién el día 24 de octubre recibí respuesta de la carta documento enviada. La respuesta vino de la prof. Patricia Analía Romano, Supervisora del Nivel Inicial, de cual desconozco el motivo y la autoridad de que esta investida esta persona. En ella se me responde que hubo un "error involuntario" por parte de la Directora de la E.E.S. Nº 126 en cuanto a la formalidad de la convocatoria para la designación en los cargos de Auxiliar docente, ya que desde la Dirección de Gestión Educativa M.E.C.C.yT. informaron que la designación de los cargos en cuestión debía realizarse conforme a derecho en función a la reglamentación vigente Ley 3529, Art. 114 y ley 1140..."

Con esa respuesta procedió el 03/11/16 a presentar recurso de revocatoria con apelación jerárquico en subsidio.

Acompaña con la presentación fotocopias de notas varias, exposición policial; carta documento, solicitando la certificación de las fotocopias de los originales que exhibe.

Que a fs. 18 y fecha 16/11/16 se da apertura al presente expediente en el marco de la ley 3468 (hoy 616-A), ordenándose oficio al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que a fs. 30/38 obra agregada respuesta del mencionado ministerio, donde manifiestan que efectivamente existieron dichos cargos vacantes en la E.E.S. N°126 "Colonia General la Madrid", que los mismos fueron cubiertos, que la metodología de elección para la designación de los docentes fue a través del ofrecimiento de ambos cargos, vía correo electrónico, de acuerdo al orden de mérito de la lista de interinatos y suplencias y con mensajes de textos para aquellos aspirantes que, por aquel entonces, no poseían correos electrónicos pero sí números de celulares de acuerdo al archivo de datos confeccionado por la citada Junta de Clasificación de Nivel Secundario. Que existió una presentación administrativa efectuada por la Sra. Cintia Mabel Valenzuela, y que la misma fue contestada en tiempo y forma, cuyas constancias obran en A.S. N° 938 - 07112016-01207 s/ Recurso Revocatoria c/ Jerárquico en Subsidio.

Analizadas las constancias de la causa, y las diversas probanzas agregadas no pudo determinarse claramente la existencia de los extremos denunciados.

En virtud de lo expuesto ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas.*"; en el caso de autos, no se pudieron determinar los extremos denunciados como así tampoco pudo atribuirse responsabilidad a persona alguna por ésta presunta práctica, conforme la denuncia efectuada y material probatorio acompañado, ni se ha podido obtener ni corroborar mayores elementos de prueba que ameriten establecer una posible comisión de irregularidades que concretamente pudieran ocasionar un daño o perjuicio al erario municipal, a fin evaluar la conveniencia de mantener la tramitación de la presente causa, corresponde concluir la intervención y archivar las presentes actuaciones.-

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley

Nº 616-A;

RESUELVO:

- I) **CONCLUIR** la Intervención requerida por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A).-
- II) **TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas.
- III) **ARCHIVAR** sin más trámite.

RESOLUCION Nº: 2690/23




GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas